

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 109-2024-UNJ

Jaén, 24 de julio de 2024.

VISTOS: El Memorando N° 217-2024-UNJ-P, de fecha 19 de julio de 2024, Oficio N° 747-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de julio de 2024, Informe Legal N° 243-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de julio de 2024, Oficio N° 722-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de julio de 2024, Informe Técnico N° 012-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 10 de julio de 2024, Oficio N° 162-2024-UNJ-VPA-FI/DAIIA, de fecha 28 de junio de 2024, Oficio N° 01-2024-UNJ-FI-DAIIA/LMTA, de fecha 27 de junio de 2024, Oficio N° 0523-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 3 de junio de 2024, Formato N° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto, Formato N° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto, Formato N° 11 – Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Evaluación y Calificación de Ofertas, Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA – DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2023-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria (Ley 30220) prevé que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General), prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)**
3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.**
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;**

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Eléctricos de Acuerdo Marco;

Que, por otro lado, de acuerdo con el numeral de la misma Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 109-2024-UNJ

Jaén, 24 de julio de 2024.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, asimismo, fluye del artículo 44, numeral 44.3 de la Ley citada, que:

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé:

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de posicionamiento espacial, tales como georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se considere necesarios;

29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que:

- i) Sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos;
- ii) Se verifique que existe en el mercado algún organismo que puede acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y,
- iii) No contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas;

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...);

Que, en sentido general, la nulidad puede definirse como "Invalidez, declarada por el órgano competente, de un acto, contrato, resolución o **procedimiento**, por concurrir alguna de las causas establecidas en las leyes" (Diccionario panhispánico del español jurídico);

Que, el Procedimiento de selección es un Procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra.

Que, con fecha 4 de abril de 2024, la Entidad convocó a través de la Plataforma del SEACE, el **Procedimiento de Selección - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-UNJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA** para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN";

Que, con fecha 14 de mayo de 2024, de acuerdo con el cronograma establecido en la Plataforma del SEACE para el procedimiento de selección descrito, se realizó la presentación de las ofertas al procedimiento de selección;

Que, con Oficio N° 0523-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 3 de junio de 2024, la Dirección General de Administración, solicita al Responsable del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias - UNJ, informar si persiste la necesidad de adquirir los bienes objeto de la adjudicación simplificada N° 01-2024-UNJ/CS-1;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 109-2024-UNJ

Jaén, 24 de julio de 2024.

Que, con Oficio N° 01-2024-UNJ-FI-DAIIA/LMTA, de fecha 27 de junio de 2024, el Responsable del Laboratorio de Microbiología y Toxicología de Alimentos, informa al Responsable del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias, que persiste la necesidad de adquirir los bienes objeto de la adjudicación simplificada N° 01-2024-UNJ/CS-1;

Que, con Oficio N° 162-2024-UNJ-VPA-FI/DAIIA, con fecha 28 de junio de 2024, el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias, informa a la Dirección General de Administración, que persiste la necesidad de adquirir los bienes objeto de la adjudicación simplificada N° 01-2024-UNJ/CS-1, y paralelamente, exhorta a que se cambie la modalidad de compra de los equipos que vienen trabajando con ÍTEM PAQUETE por RELACIÓN DE ÍTEM, en el cual agrupan cierta cantidad de equipos cuyo valor sea igual o mayor a 8 UIT, con la finalidad de promover la participación y presentación de ofertas de diversos postores;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 10 de julio de 2024 (fs. 0575-0578), el Jefe de la Unidad de Abastecimientos eleva al Director General de Administración de la UNJ, el informe técnico respectivo a la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2023-UNJ/CS-1, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", señalando que se evidencia en el expediente la existencia de un vicio administrativo en la formulación del requerimiento, toda vez no se ha realizado el agrupamiento por relación de ITEMS, contraviniendo el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose la causal de NULIDAD DE OFICIO por contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, correspondiendo que el Titular de la Entidad DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección, a la etapa de CONVOCATORIA, previa subsanación de los actos preparatorios (formulación del requerimiento) y de esta manera se corrija la vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

Que, mediante el Informe Legal N° 243-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de julio de 2024, (fs. 580-584), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ, comunica al Director General de Administración que, la opinión legal, concluyendo que se debe DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 01-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2023-UNJ/CS-1, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo RETROTRAER el citado procedimiento a la ETAPA DE CONVOCATORIA, previa subsanación de los actos preparatorios advertidos en el Informe Técnico N° 012-2024-UNJ-DGA-UA; sin perjuicio de ello, recomienda que la Dirección General de Administración deberá remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 082-2019-EF, con relación al vicio más trascendente que ha generado la nulidad;

Que, con Oficio N° 747-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de julio de 2024, el Director General de Administración solicita al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, emitir acto resolutorio de nulidad de oficio del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 01-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 109-2024-UNJ

Jaén, 24 de julio de 2024.

Que, con Memorando N° 217-2024-UNJ-P, de fecha 19 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora ordena al Jefe de la Oficina de Secretaría General, proyectar la Resolución Presidencial declarando la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-UNJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", por la causal de **contravención a las normas legales**, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse demostrado la existencia de un vicio administrativo en la formulación del requerimiento, **RETROTRAYÉNDOSE** el citado procedimiento a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, previa subsanación de los actos preparatorios (formulación del requerimiento), a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa aplicable vigente, de conformidad a lo establecido en el Informe Legal N° 243-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de julio de 2024, Informe Técnico N° 012-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 10 de julio de 2024, y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección General de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación al vicio más trascendente que ha generado la nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponga a la Unidad de Abastecimiento que efectúe el registro de la Resolución que DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-UNJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE